

RESOLUCION 474 DE 2014

(22 de septiembre de 2014)

D.O. 49.289, septiembre 29 de 2014

Por medio de la cual se modifica la Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, y se establecen las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “Establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, se le atribuyen al Despacho del Director General Marítimo las funciones de: “Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos”; así como; “Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones” .

Que el numeral 6 de la norma ibídem, dispone como función del Director General Marítimo: “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.

Que de acuerdo con la Resolución número 17 del 2 de febrero de 2007, define como áreas de fondeo, aquellas zonas previamente establecidas por la Dirección General Marítima, debidamente señalizadas en la Cartografía Náutica Nacional.

Así mismo, contempla que excepcionalmente la Autoridad Marítima Nacional mediante acto administrativo, podrá habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que mediante Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, la Dirección General Marítima estableció áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia y Océano Pacífico, graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 405 del 11 de octubre de 2001, la Dirección General Marítima estableció las áreas de fondeo para yates y veleros en la Bahía Interior de Cartagena, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, departamento de Bolívar, en la Bahía de Taganga y Bahía Gaira, sector del Rodadero en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Que mediante Resolución número 450 del 9 de noviembre de 2009, la Dirección General Marítima modificó el área de fondeo número 2 establecida para la Bahía de Cartagena, en el artículo 1° de la Resolución número 0405 del 11 de octubre de 2001, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que mediante Resolución número 504 del 27 de noviembre de 2009, la Dirección General Marítima modificó las áreas de fondeo del Mar Caribe - departamento de Bolívar, denominadas "A", ubicada frente a la refinería de Ecopetrol en Mamonal y la "E", para Tanqueros en Cartagena y el área de fondeo de Bahía Portete, Departamento de La Guajira, establecidas en el artículo 1° de la Resolución número 0372 del 13 de septiembre de 2001, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que dado su carácter público y con el objeto de aumentar las medidas de control, seguridad y desarrollo eficiente del espejo de agua y el tráfico en los puertos marítimos se hace necesario modificar las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que mediante Memorando del 22 de abril de 2014, el Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria propone modificar las áreas de fondeo "A" la que contará con un área de tránsito en la parte Oeste y otra en la parte Sur, y será establecida para buques gaseros, quimiqueros y los de carga a granel y el área de fondeo "Castillo Grande", la cual será utilizada especialmente para naves portacontenedores, naves menores (pesqueros, carga general, etc.), buques con carga IMDG, en la bahía de Cartagena.

Que en mérito de lo anterior expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, y establecer las siguientes áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el departamento de Bolívar:

Área de Fondeo CP05- ALFA: 1

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10° 19.585'N	75° 31.185' W
2	10° 18.859'N	75° 31.185' W
3	10° 18.859'N	75° 32.323' W
4	10° 19.378'N	75° 32.323' W
5	10° 19.585'N	75° 31.891' W

Área de Fondeo CP05-BRAVO: 2

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
6	10° 18.666'N	75° 30.853' W
7	10° 18.473'N	75° 30.853' W
8	10° 18.473'N	75° 31.245' W
9	10° 18.666'N	75° 31.245' W

Área de Fondeo CP05- CHARLIE: Tanqueros

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10° 18.778'N	75° 32.831' W
2	10° 18.084'N	75° 32.831' W
3	10° 18.084'N	75° 33.740' W
4	10° 18.778'N	75° 33.740' W

Área de Fondeo CP05- DELTA: Castillo Grande

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10° 23.173'N	75° 32.679' W
2	10° 22.352'N	75° 32.679' W
3	10° 22.352'N	75° 33.824' W
4	10° 23.173'N	75° 33.824' W

Área restringida

Área de Fondeo CP05- ECHO: Complejo militar Base Naval del Caribe

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10° 25.068'N	75° 33,028' W
2	10° 25,078'N	75° 32.995' W
3	10° 24.714'N	75° 32.712' W
4	10° 24.309'N	75° 32.812' W
5	10° 24.342'N	75° 33.061' W

Área de Fondeo CP05- FOXTROT: #1- Yates y veleros zona 1

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10° 25.006'N	75° 32,748' W
2	10° 24.971'N	75° 32,791' W
3	10° 25.079'N	75° 32,896' W
4	10° 25.096'N	75° 32,875' W

Área de Fondeo CP05-GOLF: #2- Yates y veleros zona 2

A	10° 24.500'N	75° 32.517' W
B	10° 24.600'N	75° 32.433' W
C	10° 24.683'N	75° 32.567' W
D	10° 24.817'N	75° 32.667' W
E	10° 24.800'N	75° 32.700' W
F	10° 24.633'N	75° 32.617' W
G	10° 24.567'N	75° 32.617' W

Área de Fondeo CP05-HOTEL: Cuarentena

PUNTO		
1	10° 17.710'N	75° 36.710' W
2	10° 17.710'N	75° 35.680' W
3	10° 16.494'N	75° 36.163' W
4	10° 16.572'N	75° 37.142' W

Artículo 2° Las Sociedades Portuarias y titulares de licencias o autorizaciones en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, deben realizar la respectiva actualización del Plan General de Ayudas a la Navegación, donde se incluyan los reposicionamientos requeridos de las boyas y demás ayudas utilizadas, el cual debe ser presentado a esta Dirección General dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la publicación del presente acto.

Artículo 3°. Las áreas de fondeo establecidas serán graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima.

Artículo 4°. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad la Resolución número 405 de 2001, la Resolución número 450 de 2009, la Resolución 504 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 22 de septiembre de 2014.

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo